

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012025004-** SINIESTRO MARÍTIMO - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**" identificada con OMI 9475703, de bandera Liberia. -
- PARTES : Señores **DOCTOR JAVIER ANDRÉS FRANCO ZÁRATE**, APODERADO DEL CAPITÁN; PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA NAVE "**AMBITION**"; SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA MARITIMA GERLEINCO**; SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA MARÍTIMA MAERSK COLOMBIA SAS** AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE "**AMBITION**"; **DRA. CAMILA ANDREA ROJAS FLÓREZ**, APODERADA DEL CAPITAN DEL REMOLCADOR "**SIERRA NEVADA**", DEL CAPITAN DEL REMOLCADOR "**MAGDALENA** Y DE LA SOCIEDAD **ULTRATUG S.A.**, ARMADOR DE LOS REMOLCADORES **SIERRA NEVADA** Y **MAGDALENA**; **DOCTOR CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, APODERADO SOCIEDAD "**SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**", ARMADOR DEL REMOLCADOR **ALISIOS** Y DEL CAPITÁN DEL REMOLCADOR "**ALISIOS**"; **DRA. DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN**, APODERADA DE **SPILBUN S.A.S** Y DEL PILOTO PRÁCTICO **OSWALDO MOLINA TORRENTE** PILOTO PRACTICO A/B DE LA NAVE "**AMBITION**"; **DRA. MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS** APODERADA DE Sociedad Portuaria **TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.** - **TCBUEN S.A.**; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** -
- AUTO : De fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se resuelve la solicitud presentada dentro de la investigación jurisdiccional por la ocurrencia de - **DAÑO CAUSADO POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**" identificada con OMI 9475703, de bandera Liberia, por los hechos ocurridos el día 24 de agosto de 2025.

Se fija el presente ESTADO, veinte **(20) de octubre del 2025**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 17 de octubre de 2025

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Investigación: **Investigación jurisdiccional No. 11012025004**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo denominado “**DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS**” en el que resultó involucrada la MN “**AMBITION**”, identificada con IMO 9475703 y de bandera de Liberia, ocurrido el día 24 de agosto de 2025.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de agosto de 2025, el despacho procedió a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de “DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS” por los hechos acaecidos el 24 de agosto de 2025 a las 17:13hs en donde la nave “AMBITION”, identificada con numero OMI 9475703, bandera de Liberia, agenciada por la agencia marítima GERLEINCO, durante su maniobra de zarpe impactó la instalación portuaria SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A. específicamente con el duque de alba occidental, maniobra que estuvo asistida por el piloto práctico OSWALDO MOLINA TORRENTE adscrito a la empresa SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA -SPILBUN-, y los remolcadores ☐ALISIOS☐ identificado con matrícula MC-05-687, ☐SIERRA NEVADA☐ identificado con matrícula MC-05-655, y ☐MAGDALENA☐ identificado con matrícula MC-05-657.

En esa línea procesal, el día veintiséis (26) días del mes de agosto de la hogaño, siendo las catorce horas (14:00), se declaró instalada la audiencia prevista en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el marco de la investigación jurisdiccional.

Durante el desarrollo de la diligencia fueron allegados al despacho los escritos de que trata el numeral 5 del artículo ibidem, otorgándose por este despacho, el trámite judicial respectivo a las solicitudes probatorias y demás pedimentos formulados por las partes e intervinientes, en estricta observancia del procedimiento especial marítimo.

En dicha audiencia, la Dra. **María Elvira Gómez Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.857 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 57.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de T.C. BUEN S.A., solicitó la práctica de un dictamen pericial técnico, el cual fue decretado por esta Capitanía, otorgándose un término de dos (2) meses para su presentación.

Igualmente, el Dra. **Javier Andrés Franco Zárate**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.098 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 128.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del buque MN AMBITION, solicitó la práctica de un dictamen pericial con objeto similar, el cual también fue decretado con el mismo término probatorio

Mediante escritos radicados ante el despacho los días 3 y 16 de octubre de los corrientes, ambos apoderados solicitaron, de manera independiente, la prórroga del término inicialmente concedido para la presentación de los dictámenes periciales por el término de noventa (90) días calendario, argumentando la complejidad técnica de los estudios requeridos, la necesidad de análisis especializados y la coordinación con peritos expertos, todo ello con el fin de garantizar la calidad, utilidad y pertinencia procesal de los dictámenes.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

EL artículo 5, numeral 27 de la misma normatividad, dispone que es función y atribución de la Dirección General Marítima, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima, y por violación a otras normas que regulan las actividades marítima e imponer las sanciones correspondientes.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 5057 de 2009 en el artículo 3, numeral 8, dispone que es función de las Capitanía de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

A su vez, el artículo 226 del Código General del Proceso establece que el dictamen pericial es procedente cuando para apreciar ciertos hechos se requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos. En este caso, dada la naturaleza del siniestro marítimo y sus implicaciones técnicas, la prueba pericial resulta no solo pertinente sino esencial para el esclarecimiento de los hechos.

El artículo 227 ibídem dispone que el juez podrá designar peritos de oficio o a solicitud de parte, y que el dictamen deberá rendirse dentro del término que se fije, el cual podrá prorrogarse por causa justificada. Esta disposición habilita expresamente a la autoridad judicial —en este caso, la Capitanía de Puerto en ejercicio de funciones jurisdiccionales establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984— para conceder prórrogas cuando se acredite la necesidad técnica de mayor tiempo para la elaboración del dictamen.

El estatuto procesal prevé que las partes pueden presentar dictámenes de parte, los cuales deben cumplir con los mismos requisitos de los dictámenes rendidos por peritos designados por el juez. En este contexto, la solicitud de prórroga para dictámenes de parte debe ser evaluada con estándar de razonabilidad y proporcionalidad.

En reciente jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL2558 del 23 de agosto de 2023, con ponencia del magistrado **Luis Benítez Rincón**, señaló que *“la validez del dictamen pericial exige no solo el cumplimiento formal de los requisitos legales, sino también la garantía de suficiencia técnica, lo cual puede justificar la extensión de los términos probatorios cuando se trate de materias complejas que demanden mayor tiempo de análisis”*

La prórroga del término para rendir el dictamen por noventa (90) días, **es procedente** cuando se trata de materias complejas que requieren mayor tiempo de análisis, en aras de garantizar la calidad técnica y el derecho de defensa. En consecuencia, al haberse acreditado la complejidad técnica de los dictámenes solicitados, la diligencia desplegada por los apoderados y la coincidencia en la solicitud de prórroga por ambas partes se encuentra justificado conceder la ampliación del término solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Buenaventura

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – T.C. BUEN S.A., representada por la doctora María Elvira Gómez Cubillos, y al armador, capitán, tripulación y agente marítimo del buque MN AMBITION, representados por el doctor Javier Andrés Franco Zárate, una prórroga de noventa (90) días calendario para la presentación de los dictámenes periciales decretados en audiencia de fechas 26 de agosto de 2025.

SEGUNDO: NUEVO TERMINO: El nuevo término iniciará el día 27 de octubre de 2026 y vencerá el día 26 de enero de 2026, fecha límite para la entrega de los respectivos dictámenes.

TERCERO. RECURSOS: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

